

DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	
DECRETO: 2020/2129 - BANDO - Bando COVID-19 Normas realización de actividad física no profesional al aire libre	DECRETO Nº: 2020/2129	
OTROS DATOS	FIRMAS	ESTADO
Código para validación: R5S4E-V0KW6-YG93B Fecha de emisión: 1 de mayo de 2020 a las 14:36:22 Página 1 de 3	1.- Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de AYTO. EL PUERTO DE SANTA MARIA. RESOLUCIÓN 01/05/2020 14:30 2.- Secretario General del Ayuntamiento de AYTO. EL PUERTO DE SANTA MARIA. FE PUBLICA 01/05/2020 14:35	FIRMADO 01/05/2020 14:30

En aplicación de la ley 39/2015 del 1 de Octubre, este documento es una copia auténtica del documento electrónico con la Referencia: 837010 R5S4E-V0KW6-YG93B FC46BA24100CE1EE977DD868CE4DB3AA857A44B. Ha sido FIRMADO electrónicamente. Puede comprobar su validez en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de El Puerto de Santa María (<http://sede.elpuertodesantamaria.es>) mediante el Código de Validación adjunto. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



Ayuntamiento de
El Puerto de Santa María

UNIDAD ADMINISTRATIVA: SECRETARIA GENERAL
EXPEDIENTE Nº: BANDOS

BANDO DEL SR. ALCALDE

**DON GERMÁN BEARDO CARO, ALCALDE-PRESIDENTE
DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL PUERTO DE SANTA MARÍA,**

HACE SABER:

BANDO

En respuesta a la crisis sanitaria provocada por la pandemia del COVID-19, el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 vino a establecer la limitación de la libertad de circulación de las personas por las vías de uso público durante la vigencia de dicho estado de alarma sólo para la realización de determinadas y justificadas actividades.

La observancia generalizada y responsable por parte de la ciudadanía de El Puerto de Santa María, junto al conjunto de la población andaluza y española, de las normas e instrucciones dictadas por las Autoridades competentes ha contribuido positiva y notablemente a la disminución progresiva de los índices de contagio y propagación del virus conforme a los objetivos perseguidos, de tal forma que el estado actual alcanzado permitió, en primer lugar, promulgar la Orden SND/370/2020, de 25 de abril, sobre las condiciones en las que deben desarrollarse los desplazamientos por parte de la población infantil durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y posteriormente las Ordenes SND/380/2020 y SND/381/2020, ambas de 30 de abril, permitiendo la primera la realización de actividad física no profesional al aire libre y la segunda la realización de actividades no profesionales de cuidado y recolección de producciones agrícolas, regulando ambas las condiciones y requisitos de las mismas.

La Orden SND/370/2020, de 25 de abril, que tiene por objeto establecer las condiciones en las que los niños y niñas podrán realizar desplazamientos fuera del domicilio durante la vigencia del estado de alarma y sus posibles prórrogas define los lugares permitidos para dichos desplazamientos como cualquier vía o espacio de uso público, incluidos los espacios naturales y zonas verdes autorizadas, siempre que se respete el límite máximo de un kilómetro con respecto al domicilio del menor, no permitiéndose el acceso a espacios recreativos infantiles al aire libre, así como a instalaciones deportivas.

Por su parte la Orden SND/380/2020 relativa a la realización de actividad física no profesional al aire libre permite, con condiciones, las siguientes actividades:

- Paseos de niños, mayores y convivientes.
- La práctica no profesional de cualquier deporte individual que no requiera contacto con terceros.

A la vista del marco normativo descrito, y en relación con los desplazamientos y actividades permitidas en vías y espacios libres de uso público municipales a partir de mañana día 2 de mayo de 2020, **DISPONGO:**

Primero: Se permite el acceso a los parques y jardines municipales para el paseo de niños, mayores y convivientes y para la práctica deportiva sin contacto, en los términos definidos en las normas dictadas al efecto por las autoridades sanitarias, y en las condiciones impuestas por dicha normativa.

DOCUMENTO _DECRETO: 2020/2129 - BANDO - Bando COVID-19 Normas realización de actividad física no profesional al aire libre	IDENTIFICADORES DECRETO Nº: 2020/2129	
OTROS DATOS Código para validación: R5S4E-V0KW6-YG93B Fecha de emisión: 1 de mayo de 2020 a las 14:36:22 Página 2 de 3	FIRMAS 1.- Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de AYTO. EL PUERTO DE SANTA MARIA. RESOLUCIÓN 01/05/2020 14:30 2.- Secretario General del Ayuntamiento de AYTO. EL PUERTO DE SANTA MARIA. FE PUBLICA 01/05/2020 14:35	ESTADO FIRMADO 01/05/2020 14:30

En aplicación de la ley 39/2015 del 1 de Octubre, este documento es una copia auténtica del documento electrónico con la Referencia: 837010 R5S4E-V0KW6-YG93B FC46BA24100CE1EE9707DD868CE4DB3A857A44B. Ha sido FIRMADO electrónicamente. Puede comprobar su validez en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de El Puerto de Santa María (<http://sede.elpuertodesantamaria.es>) mediante el Código de Validación adjunto. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



Ayuntamiento de El Puerto de Santa María

UNIDAD ADMINISTRATIVA: _SECRETARIA GENERAL
EXPEDIENTE Nº: BANDOS

Igualmente se informa que la Junta de Andalucía procederá igualmente a la apertura del Parque Metropolitano de Los Toruños.

Segundo: No se permite el uso de las zonas y elementos de juego infantil, ni de los equipamientos o elementos para la práctica deportiva (circuitos biosaludables o de calistenia) localizados en la vía pública, parques o jardines municipales y paseos marítimos.

Tercero: Igualmente se permite el acceso a las playas de la localidad, así como a los parques y espacios forestales de titularidad municipal, por los motivos citados en los puntos anteriores.

Cuarto: A modo de recordatorio de la normativa estatal señala que está permitido:

La práctica no profesional de cualquier deporte individual que no requiera contacto con terceros, así como los paseos.

Dichas actividades se podrán realizar una vez al día y durante las franjas horarias permitidas.

Durante los paseos se podrá salir acompañado de una sola persona conviviente. No obstante, aquellas personas que por necesidad tengan que salir acompañadas podrán hacerlo también por una persona empleada de hogar a cargo o persona cuidadora habitual.

La práctica no profesional de cualquier deporte individual que no requiera contacto sólo se podrá realizar de manera individual. No obstante, aquellas personas que por necesidad tengan que salir acompañadas podrán hacerlo por una persona conviviente, una persona empleada de hogar a cargo o persona cuidadora habitual.

Los paseos se realizarán con una distancia no superior a un kilómetro con respecto al domicilio. Dicha limitación no será aplicable a la práctica no profesional de cualquier deporte individual, estando ésta permitida dentro del municipio donde se reside.

No podrán hacer uso de esta posibilidad las personas que presenten síntomas o estén en aislamiento domiciliario debido a un diagnóstico por COVID-19, o que se encuentren en período de cuarentena domiciliaria por haber tenido contacto con alguna persona con síntomas o diagnosticado de COVID-19. Asimismo, tampoco podrán hacer uso de dicha habilitación los residentes en centros sociosanitarios de mayores.

Los desplazamientos referidos anteriormente se entienden sin perjuicio de los ya permitidos por la normativa.

Por lo que respecta a los lugares:

Se podrá circular por cualquier vía o espacio de uso público, incluidos los espacios naturales y zonas verdes autorizadas, con las limitaciones establecidas.

No se podrá hacer uso de vehículo motorizado o del transporte público para desplazarse a vías o espacios de uso público con el fin de practicar la actividad física prevista en la orden reguladora.

Franjas horarias:

La práctica de deporte individual y los paseos solo podrán llevarse a cabo entre las 6:00 horas y las 10:00 horas y entre las 20:00 horas y las 23:00 horas.

Aquellas personas que requieran salir acompañadas por motivos de necesidad y las personas mayores de 70 años podrán practicar deporte individual y pasear entre las 10:00 horas y las 12:00 horas y entre las 19:00 horas y las 20:00 horas. Las personas mayores de 70 años podrán salir acompañadas de una persona conviviente de entre 14 y 70 años.

Los niños y niñas, acompañados por un adulto responsable, podrán seguir realizando su paseo diario, de máximo una hora de duración y a una distancia no superior a un kilómetro con respecto al domicilio del menor, entre las 12:00 horas y las 19:00 horas.

DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	
DECRETO: 2020/2129 - BANDO - Bando COVID-19 Normas realización de actividad física no profesional al aire libre	DECRETO Nº: 2020/2129	
OTROS DATOS	FIRMAS	ESTADO
Código para validación: R5S4E-V0KW6-YG93B Fecha de emisión: 1 de mayo de 2020 a las 14:36:22 Página 3 de 3	1.- Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de AYTO. EL PUERTO DE SANTA MARIA. RESOLUCIÓN 01/05/2020 14:30 2.- Secretario General del Ayuntamiento de AYTO. EL PUERTO DE SANTA MARIA. FE PUBLICA 01/05/2020 14:35	FIRMADO 01/05/2020 14:30



En aplicación de la ley 39/2015 del 1 de Octubre, este documento es una copia auténtica del documento electrónico con la Referencia: 837010 R5S4E-V0KW6-YG93B FC46BA24100CE1EE9707DD868CE4DB3AA857A44B Ha sido FIRMADO electrónicamente. Puede comprobar su validez en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de El Puerto de Santa María (http://sede.elpuertodesantamaria.es) mediante el Código de Validación adjunto. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



Ayuntamiento de
El Puerto de Santa María

UNIDAD ADMINISTRATIVA: _SECRETARIA GENERAL
EXPEDIENTE Nº: BANDOS

Quinto: Como norma general, cualquier actividad permitida deberá desarrollarse en condiciones de seguridad, autoprotección y distanciamiento social. El uso de las mascarillas fuera del hogar es conveniente y altamente recomendable cuando no pueda garantizarse el distanciamiento social. Concretamente durante la práctica de las actividades físicas referidas en este Bando deberá mantenerse una distancia interpersonal con terceros de al menos dos metros, debiéndose de realizar de manera continuada procurando evitar los espacios concurridos, así como aquellos lugares donde puedan existir aglomeraciones.

Para posibilitar que se mantenga la distancia de seguridad se determina la absoluta prioridad de los Peatones en las aceras y paseos, con exclusión de los carriles bici donde existan, en los cuales la prioridad será siempre del ciclista. Se recuerda que todos aquellos que van a pie deben de transitar por su derecha, salvo en carreteras sin acerado que lo harán por su izquierda. Esta Alcaldía adoptará igualmente las medidas pertinentes para garantizar que se mantenga la distancia de seguridad y el reparto del espacio público a favor de los que caminan y de los ciclistas, en ese orden de prioridad.

Sexto.- Estas actividades permitidas y sus limitaciones, lo serán en tanto no se dicten por la Administración del Estado o Autonómica otras normas o instrucciones diferentes en función de la evolución de la pandemia o de otras circunstancias justificadas.